

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Auto #1380

Radicación: 76-001-31-10-007-2021-00260-00

Santiago de Cali, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la anterior petición, se atempera a los requisitos contemplados en el art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, se

RESUELVE :

1º) Dar trámite a la ACCION DE TUTELA, propuesta por MAIRA ALEJANDRA POLANCO BERNAL C.C.#1113633435 contra la COMISION NACIONAL DEL SEVICIO CIVIL (CNCS).

2º) Notifiquese al doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERON, en su condición de Presidente de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; para que dentro del término de dos (2) días, se sirvan pronunciarse respecto de los hechos de la presente acción.

Envíese copia de la Acción de Tutela y de los anexos para su conocimiento, mayor información, y los fines pertinentes a que hubiere lugar.

3º) Prevenir a la entidad accionada que la información se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento y que la misma deberá ser remitida a este Despacho dentro del preciso término que se ha señalado en caso contrario se les acarrearán las consecuencias contempladas en los arts. 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4º) Vincular al doctor JOSE ANDRÉS ROMERO TARAZONA, Director de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, para que dentro del término de dos (2) días, se sirva pronunciarse respecto de los hechos de la presente acción.

5º) Para la vinculación de los demás inscritos a la Convocatoria del Concurso de Méritos No. 1461 de 2020, cargo GESTOR 1 GRADO 1 CODIGO 301 OPEC 126501, se requiere a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que en el término de dos (2) días, procedan a notificar la presente providencia, a través de la página web, con el fin de que si a bien lo tienen se pronuncien frente a los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de tutela por la accionante MAIRA ALEJANDRA POLANCO BERNAL C.C.#1113633435.

6º) Reconocer personería a la doctora ANGIE FERNANDA PAZ MESU CC.#1.144.066.476 T.P.#283.524 C.S.J. para representar a la señora MAIRA ALEJANDRA POLANCO BERNAL C.C.#1113633435.

7º) Se niega la medida provisional por cuanto no se tienen elementos de juicio para calificar su pertinencia.

Notifiquese,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ